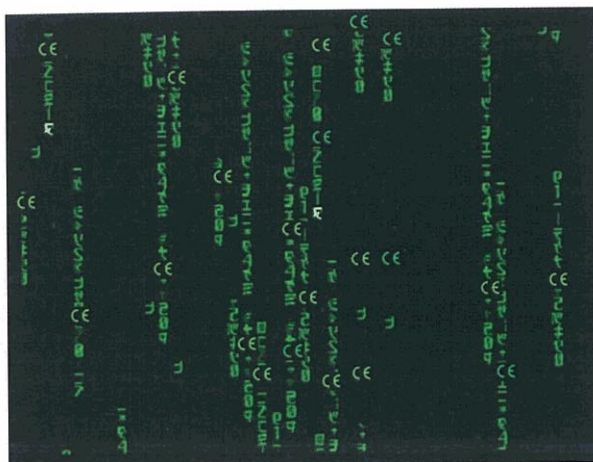


Viene el mercado CE

La directiva de Productos de la Construcción es una de las exigencias más complejas que ha desarrollado la Comisión de la UE. Su elaboración fue larga y tormentosa porque tenían que compaginarse filosofías muy dispares de ver la construcción, países como Francia y Alemania disponían de reglamentaciones exhaustivas



sobre todo tipo de productos y la forma con que debían ser colocados, otros como el Reino Unido o incluso España que definía las características de los productos, pero no profundizaba en la forma de colocarlos.

A pesar de haberse publicado en el año 1989, hasta ahora no se está poniendo realmente en vigor. La maraña de normas existentes en todos los países, que sin duda eran una verdadera barrera arancelaria (baste recordar las infinitas trabas que Francia puso en los años 70 a nuestras puertas y que prácticamente acabó con una incipiente pero pujante exportación española) había que armonizarlas. Esta labor ha requerido 13 años para los tableros de madera, que es el primer producto de la madera afectado, le seguirán las casas de madera prefabricadas, las puertas y ventanas y a más largo plazo los suelos.

Casi todas las directivas del llamado «nuevo enfoque» plantean el cumplimiento de una serie de exigencias denominadas Requisitos Esenciales. Para los productos que de «forma permanente» se van a colocar en las obras, es decir, para los productos de la construcción, la situación se complica porque los materiales tienen que tener unas características tales que permitan, cuando están correctamente colocados, que las obras y los edificios cumplan esos requisitos.

Partiendo de los 6 requisitos que recoge la directiva y que no vamos a comentar porque hay ya suficiente información técnica en nuestros boletines, el Comité Europeo de Normalización (CEN) fue mandado por la Comisión de la UE para que elaborase unas normas para cada producto, que se denominaron normas armonizadas, de forma que se garantizara el cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos a la obra.

Para mostrar al consumidor que un determinado producto cumple con las normas armonizadas, la propia directiva obliga a marcar el producto con el mercado CE.

A diferencia de las marcas de calidad, que no son obligatorias, salvo que un determinado Estado o que en el contrato de compra-venta así se establezca, el mercado de los productos

de la construcción es obligatoria para todos los productos que se comercializan en la UE. Es decir, no sólo para los que se fabrican en la UE, sino también para los que se fabrican en terceros países y se importan para colocar en obras situadas en la UE. Este es un aspecto de gran importancia porque lo que se exige a nuestras industrias, va exigido a las de fuera,

y cualquier control de ellas se complica y encarece.

La norma armonizada para los tableros ya se ha concluido y desde abril de 2003 los tableros destinados a la construcción pueden marcarse, durante un año con carácter voluntario y a partir de abril de 2004 obligatoriamente. Las empresas tienen por tanto un año para comprobar si su producción cumple con las especificaciones de la norma armonizada y de poner en funcionamiento el sistema que certifique la conformidad con la directiva.

La Comisión ha establecido 6 sistemas distintos (inicialmente fueron 4 pero luego se amplió a 6) en función de la repercusión del producto en la obra: si es estructural o mejora sus prestaciones frente al fuego será mucho más exigente que si es decorativo o no mejora sus prestaciones frente al fuego. Las normas armonizadas de puertas y ventanas ya se han redactado y está a punto de iniciarse el periodo de transición de un año para que el mercado sea obligatorio. Para los suelos la norma está más atrasada y seguramente hasta dentro de 2 ó 3 años no será obligatorio el mercado CE.

En otra posterior editorial -aquí ya no hay espacio- comentaremos la relación entre las marcas voluntarias de calidad (AENOR, AITIM) y el mercado CE, pero ya adelantamos que son complementarias y su existencia se acepta en cuanto mejora la competencia entre las empresas y que las empresas que tengan una marca de producto cumplirán con las normas armonizadas y por lo tanto estarán en condiciones de proceder al mercado CE. Hay otros productos que, por ser singulares, por ejemplo los elementos estructurales y las casas de madera, para los que no pueden redactarse normas armonizadas, la propia directiva establece el mecanismo a través del cual se debe marcar el producto, son los llamados DITES (Documentos de Idoneidad Técnica Europeos) que se recogen en la guías EOTA (European Organization of Technical Approval) y que pueden consultarse en www.eota.be.